

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RECLAMACIÓN **RECURSO** 120/2017-CA, **DERIVADO** DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2017

TRIBUNAL RECURRENTE: DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TRÁMITE SECCIÓN DE DE **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES** DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Yasmin Esquivel Mosa, en su càrácter de Presidenta del	053315
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	

Documental recibida el día de hoy en la poficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diéz de noviembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, fórmese y registrese el reclamación que hace valer quien se ostenta como Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, contra el auto de veinticuatro de octubre del presente año, dictado por la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernandez, mediante el cual se desechó la demanda en la controversia constituciónal 275/2017.

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con la personalidad que ostenta y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer en representación del citado Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción l<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>. 51, fracción I<sup>4</sup>, y 52<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 49. Son atribuciones del Presidente del Tribunal, las siguientes: I. Representar al Tribunal, a la Sala Superior, al Pleno General y Jurisdiccional de la Sala Superior y a la Junta de Gobierno y Administración, ante toda clase de autoridades y delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, así como atender los recursos de reclamación de responsabilidad patrimonial en contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal;

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

ſ...1

Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

<sup>1</sup> De conformidad con el Acta de la sesión extraordinaria del Pleno General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de cuatro de septiembre del año en curso y del octavo punto de la orden del día de la sesión extraordinaria de trece de los presentes mes y año, por el cual el Pleno aprobó la interposición de la controversia constitucional 275/2017, exhibidos en el referido medio de control constitucional. Así como en términos del artículo 49, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...].

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2017

Por otra parte, con apoyo en el artículo 536 de la invocada ley reglamentaria, córrase traslado a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional 275/2017. sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las de dicho expediente; y envíese copia certificada del presente proveído a la citada controversia constitucional para los efectos a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>7</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>8</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este asunto \*\*\*\*\*\*\*\* de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

De conformidad con el artículo 2879 del mencionado código supletorio, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la/Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acujerdos de leste Alto Tribunal, que da fe.

ABR

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes

para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

8 Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>9</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior